



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Estado

ESTADO No. **099**

Fecha: 30/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120140065304	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LUIS ENRIQUE PEREZ SAAVEDRA	BLASTINAVAL	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	29/08/2023
50001310500120150018401	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	PEDRO NEL CASTAÑEDA VIVAS	AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A.	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500120200035601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LADY LORENA ROMERO VALLEJO	OSCAR LEONARDO MORALES ARIAS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	29/08/2023
50001310500120210040401	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ANA LUCIA AMAYA ZORRO	CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500120220004201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JAIME ARCHILA VARGAS	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500220180016601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ALIXMER ORTIZ VEGA	HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500220180018201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	SANDRA MARITZA LEON VELASQUEZ	SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500220200031401	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA	LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500220200035601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	DEIEGO DAVID MORALES RUIZ	CARLOS CALLE EXPRESOS S.A.S.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	29/08/2023
50001310500320180061601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	CARLOS HERNANDO MARTIN PIÑEROS	DISTRIBUIDORA SAN FERNANDO S.A.S.	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN CORRE TRASLADO	29/08/2023
50001310500320180063601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	IVAN DARIO ZAPATA BERMUDEZ	INDUSTRIA VERACRUZ S.A.S.	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500320200004702	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta.	Ordinario	MARIA LADYS LEAL CASTAÑEDA	MC. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE RECURSO, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500320200036701	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LUIS EDUARDO MENDOZA URRUTIA	ARBOJ CONSTRUCTORA SAS	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50001310500320220014301	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	GINNA PAOLA PARDO PARDO	SANTA BARBARA IPS EU	Auto admite recurso apelación AUTO ADMITE APELACIÓN, CORRE TRASLADO.	29/08/2023
50573318900120210008701	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	RENE DIAZ BOBADILLA	ECOPETROL SA	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	29/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00184 01
Demandante: Pedro Nel Castañeda Vivas.
Demandado: Moreno Mantenimiento Vial Limitada Y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2015 00184 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **PEDRO NEL CASTAÑEDA VIVAS** en contra de **MORENO MANTENIMIENTO VIAL LIMITADA** y **AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.**
Llamada en garantía: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante PEDRO NEL CASTAÑEDA VIVAS, contra la sentencia proferida en audiencia el 24 de octubre de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00184 01
Demandante: Pedro Nel Castañeda Vivas.
Demandado: Moreno Mantenimiento Vial Limitada Y Otros.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante PEDRO NEL CASTAÑEDA VIVAS, contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por PEDRO NEL CASTAÑEDA VIVAS, en contra de MORENO MANTENIMIENTO VIAL LIMITADA Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a las partes demandadas para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2020 00356 01
Demandante: Lady Lorena Romero Vallejo
Demandado: Ingeniería E. Informática Empresa Asociativa de Trabajo y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2020 00356 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **LADY LORENA ROMERO VALLEJO**, en contra de **INGENIERÍA E. INFORMÁTICA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, ÓSCAR LEONARDO MORALES ARIAS, JORGE ELIÉCER FRANCO NEIRA y HARRY ALEXÁNDER MORALES ARIAS.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por la demandante **LADY LORENA ROMERO VALLEJO**, y por los demandados **INGENIERÍA E INFORMÁTICA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, ÓSCAR LEONARDO MORALES ARIAS, JORGE ELIÉCER FRANCO NEIRA y HARRY ALEXÁNDER MORALES ARIAS**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 01 de marzo de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2020 00356 01
Demandante: Lady Lorena Romero Vallejo
Demandado: Ingeniería E. Informática Empresa Asociativa de Trabajo y otros.

traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la demandante LADY LORENA ROMERO VALLEJO, y por los demandados INGENIERÍA E INFORMÁTICA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, ÓSCAR LEONARDO MORALES ARIAS, JORGE ELIÉCER FRANCO NEIRA y HARRY ALEXÁNDER MORALES ARIAS, contra la sentencia de fecha 01 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral seguido entre las partes antes mencionadas.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** simultáneo a ambas partes, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, por ser ambos extremos recurrentes. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00404 01
Demandante: Ana Lucía Amaya Zorro
Demandada: Corporación Mi IPS Llanos Orientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2021 00404 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **ANA LUCÍA AMAYA ZORRO**, en
contra de la **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**, contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de enero de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00404 01
Demandante: Ana Lucía Amaya Zorro
Demandada: Corporación Mi IPS Llanos Orientales

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA LUCÍA AMAYA ZORRO, en contra de la entidad CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a la demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00404 01
Demandante: Ana Lucía Amaya Zorro
Demandada: Corporación Mi IPS Llanos Orientales

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se preferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00042 01
DEMANDANTE: Jaime Archila Galvis.
DEMANDADO: Corporación Mi IPS Llanos Orientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2022 00042 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **JAIME ARCHILA GALVIS** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**.

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante JAIME ARCHILA GALVIS, contra la sentencia proferida en audiencia el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00042 01
DEMANDANTE: Jaime Archila Galvis.
DEMANDADO: Corporación Mi IPS Llanos Orientales.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante JAIME ARCHILA GALVIS, contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por el señor JAIME ARCHILA GALVIS, en contra de la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00166 01
Demandante: Alixmer Ortiz Vega
Demandado: Humberto Botero Echeverry Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 2018 00166 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **ALIXMER ORTIZ VEGA** en contra de **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERÓN MARTÍNEZ y HENRY CASTRILLÓN ARCE**, integrantes del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, y en solidaridad contra la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por los demandados **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META** y **JAIRO CERÓN MARTÍNEZ**, contra la sentencia proferida en audiencia el 12 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00166 01
Demandante: Alixmer Ortiz Vega
Demandado: Humberto Botero Echeverry Otros.

prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por los demandados AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META y JAIRO CERÓN MARTÍNEZ, contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por ALIXMER ORTIZ VEGA, en contra de HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado al demandante, para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00182 01
Demandante: Sandra Maritza León Velásquez
Demandado: Saludcoop EPS O.C. Liquidada y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 2018 00182 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **SANDRA MARITZA LEÓN VELÁSQUEZ**, en contra de **SALUDCOOP EPS O.C. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADA)**, INSTITUCIÓN **AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, LABORATORIO BIOIMAGEN LIMITADA “BIOIMAGEN LTDA.”**, **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **SANDRA MARITZA LEÓN VELÁSQUEZ**, contra la sentencia proferida en audiencia el 26 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2018 00182 01
Demandante: Sandra Maritza León Velásquez
Demandado: Saludcoop EPS O.C. Liquidada y Otros

traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante SANDRA MARITZA LEÓN VELÁSQUEZ, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA MARITZA LEÓN VELÁSQUEZ, en contra de SALUDCOOP EPS O.C. LIQUIDADA Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandante, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a las partes demandadas para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2020 00314 01
DEMANDANTE: Carlos Gustavo Manrique Aldana
DEMANDADOS: Transportes Especiales Salamina Express S.A. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 2020 00314 01

REF: Ordinario Laboral promovido por CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA en contra de TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A., GERMÁN CANELO MESA, LUISA FERNANDA CANELO MESA Y BERNARDO HUMBERTO OTÁLORA GARZÓN.

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA, contra la sentencia proferida en audiencia el 25 de abril de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2020 00314 01
DEMANDANTE: Carlos Gustavo Manrique Aldana
DEMANDADOS: Transportes Especiales Salamina Express S.A. y Otros.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA, contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por el señor CARLOS GUSTAVO MANRIQUE ALDANA, en contra de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A. Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a las partes demandadas para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105002 2020 00314 01
DEMANDANTE: Carlos Gustavo Manrique Aldana
DEMANDADOS: Transportes Especiales Salamina Express S.A. y Otros.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2020 00356 01
Demandante: Diego David Morales Ruiz
Demandado: Carlos Calle Expresos S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2020 00356 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **DIEGO DAVID MORALES RUIZ**, en contra de **CARLOS CALLE EXPRESOS S.A.S.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **DIEGO DAVID MORALES RUIZ**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 24 de enero de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2020 00356 01
Demandante: Diego David Morales Ruiz
Demandado: Carlos Calle Expresos S.A.S.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante DIEGO DAVID MORALES RUIZ, contra la sentencia de fecha 24 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor DIEGO DAVID MORALES CRUZ en contra de la sociedad CARLOS CALLE EXPRESOS S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00616 01
Demandante: Carlos Hernando Martín Piñeros
Demandado: Distribuidora San Fernando y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 2018 00616 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **CARLOS HERNANDO MARTÍN PIÑEROS** en contra de **DISTRIBUIDORA SAN FERNANDO S.A.S, DIANA RUBBY VEGA ROZO y GUILLERMO GUTIÉRREZ ORTIZ.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **CARLOS HERNANDO MARTÍN PIÑEROS**, contra la sentencia proferida en audiencia el 28 de

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00616 01
Demandante: Carlos Hernando Martín Piñeros
Demandado: Distribuidora San Fernando y Otros.

febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante CARLOS HERNANDO MARTÍN PIÑEROS, contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por el CARLOS HERNANDO MARTÍN PIÑEROS, en contra de la DISTRIBUIDORA SAN FERNANDO S.A.S, y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a los demandados, para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00616 01
Demandante: Carlos Hernando Martín Piñeros
Demandado: Distribuidora San Fernando y Otros.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105003 2018 00636 01
DEMANDANTE: Iván Darío Zapata Bermúdez
DEMANDADO: Jorge Mauricio López Sánchez y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 2018 00636 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **IVÁN DARÍO ZAPATA BERMÚDEZ** en contra de **JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ, LUISA FERNANDA ALDANA ROJAS, MARÍA BERENICE SÁNCHEZ BEDOYA, INDUSTRIAS VERACRUZ S.A.S., CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LOS CAPACHOS DE LOS LLANOS EN LIQUIDACIÓN, MARIPOSA MONARCAS S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL GENIAL SOCIEDAD EN COMANDITA.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **IVÁN DARÍO ZAPATA BERMÚDEZ**, contra la sentencia proferida en audiencia el 06 de abril

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105003 2018 00636 01
DEMANDANTE: Iván Darío Zapata Bermúdez
DEMANDADO: Jorge Mauricio López Sánchez y Otros.
de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,
en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante IVÁN DARÍO ZAPATA BERMÚDEZ, contra la sentencia de fecha 06 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO ZAPATA BERMÚDEZ, en contra de JORGE MAURICIO LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a los demandados para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105003 2018 00636 01
DEMANDANTE: Iván Darío Zapata Bermúdez
DEMANDADO: Jorge Mauricio López Sánchez y Otros.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00047 02
Demandante: María Ladys Leal Castañeda y Otros.
Demandado: Mc Construcciones Limitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 2020 00047 02

REF: Ordinario Laboral promovido por **MARÍA LADYS LEAL CASTAÑEDA, JÉNIFER DANIELA, JÉSICA PAOLA, ÓSCAR EDUARDO y CRISTIAN EDUARDO BARRIOS LEAL** en contra de **MC CONSTRUCCIONES LIMITADA**.

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por los demandantes **MARÍA LADYS LEAL CASTAÑEDA Y OTROS**, contra la sentencia proferida en audiencia el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00047 02
Demandante: María Ladys Leal Castañeda y Otros.
Demandado: Mc Construcciones Limitada.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por los demandantes MARÍA LADYS LEAL CASTAÑEDA Y OTROS, contra la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LADYS LEAL CASTAÑEDA Y OTROS, en contra de MC CONSTRUCCIONES LIMITADA.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por los demandantes, por ser los recurrentes; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00367 01
Demandante: Luis Eduardo Mendoza Urrutia
Demandados: Arboj Constructora S.A.S. y Otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 2020 00367 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **LUIS EDUARDO MENDOZA URRUTIA**, en contra de **ARBOJ CONSTRUCTORA S.A.S.**, y solidariamente contra **CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS S.A.S.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **LUIS EDUARDO MENDOZA URRUTIA**, contra la sentencia proferida en audiencia el 24 de abril de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00367 01
Demandante: Luis Eduardo Mendoza Urrutia
Demandados: Arboj Constructora S.A.S. y Otro

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante LUIS EDUARDO MENDOZA URRUTIA, contra la sentencia de fecha 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por el señor LUIS EDUARDO MENDOZA URRUTIA, en contra de ARBOJ CONSTRUCTORA S.A.S., y solidariamente contra CONSTRUCTORA GARCÍA E HIJOS S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el traslado a la parte demandada para que formulen sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2022 00143 01
Demandante: Ginna Paola Pardo Pardo
Demandado: Centro de Especialistas Santa Bárbara IPS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105003 2022 00143 01

REF: Ordinario Laboral promovido por **GINNA PAOLA PARDO PARDO**
en contra del **CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BÁRBARA**
IPS S.A.S.

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por la demandante GINNA PAOLA PARDO PARDO y la demandada CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BÁRBARA IPS S.A.S., contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de marzo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2022 00143 01
Demandante: Ginna Paola Pardo Pardo
Demandado: Centro de Especialistas Santa Bárbara IPS S.A.S.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, contra la sentencia de fecha 27 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora GINNA PAOLA PARDO PARDO, en contra del CENTRO DE ESPECIALISTAS SANTA BÁRBARA IPS S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes de manera simultánea para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por ser ambos extremos recurrentes, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 505733189001 2021 00087 01
Demandante: René Díaz Bobadilla
Demandado: Ecopetrol S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 505733189001 2021 00087 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **RENÉ DÍAZ BOBADILLA**,
en contra de **ECOPETROL S.A.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **RENÉ DÍAZ BOBADILLA**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 10 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Puerto López (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 505733189001 2021 00087 01
Demandante: René Díaz Bobadilla
Demandado: Ecopetrol S.A.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante RENÉ DÍAZ BOBADILLA, contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Puerto López (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor RENÉ DÍAZ BOBADILLA en contra de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 **2014 00653 04**
Demandante: Luis Enrique Pérez Saavedra
Demandada: Blastinaval de México S.A.
Llamada en garantía: Ecopetrol S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 **2014 00653 04**

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **LUIS ENRIQUE PÉREZ SAAVEDRA**, en contra de **BLASTINAVAL DE MÉXICO S.A.**
Llamada en garantía: **ECOPETROL S.A.**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **LUIS ENRIQUE PÉREZ SAAVEDRA**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 26 de enero de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2014 00653 04
Demandante: Luis Enrique Pérez Saavedra
Demandada: Blastinaval de México S.A.
Llamada en garantía: Ecopetrol S.A.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante LUIS ENRIQUE PÉREZ SAAVEDRA, contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor LUIS ENRIQUE PÉREZ SAAVEDRA en contra de la sociedad BLASTINAVAL DE MÉXICO S.A., trámite en el cual se llamó en garantía a ECOPETROL S.A.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada